



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS**  
**AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD**

**Resolución No. 1/2019**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

**VISTO:** El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

**VISTO:** El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, faculta a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se ordena la colocación en subasta pública de 30,000 quintales (qq) de cebolla amarilla para los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la rectificación técnica para el año 2019.

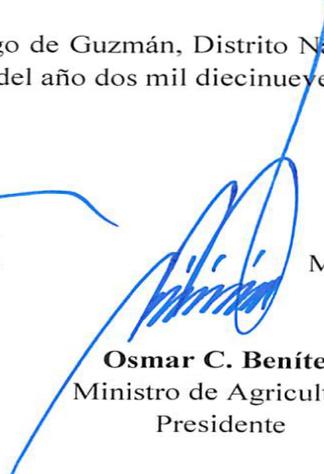
**ARTÍCULO 2:** Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la Republica Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el viernes 17 de mayo de 2019 visto el desabastecimiento.

**ARTÍCULO 3:** la fecha de entrada será a partir del uno (1) de junio, y la fecha límite para la importación de los volúmenes de cebolla amarilla será el treinta (30) de septiembre de 2019. Posterior a esta fecha, todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera del contingente correspondiente y contar con la No Objeción Fitosanitaria del Departamento de Sanidad Vegetal.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Por la Comisión,

  
**Enrique Ramírez Paniagua**  
Director General de Aduanas  
Miembro

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura  
Presidente

  
**Nelson Toca Simó**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
Miembro